



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra LUIS DAVID LOPEZ DIAZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00044-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de los pagaré allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a cargo del señor **LUIS DAVID LOPEZ DIAZ**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4866470212067045

- 1.1.** Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$628.249.00)**, como capital impagado desde el 21 de enero de 2019.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de enero de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100007275

- 1.3.** Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$695.382.00)**, como cuota de intereses de plazo, impagada desde el 14 de septiembre de 2019.
- 1.4.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.999.844.00)**, como saldo de capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.

cuenta el pagare y tabla de amortización.

1.5. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 7 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

6º- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_11 DE HOY_2_DE_OCTUBRE DE 2020

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA